



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO "DIFÚTBOL"

CAMPEONATO NACIONAL FEMENINO CATEGORIA LIBRE
RESOLUCION # 166
Octubre 26 de 2023

El Comité Disciplinario de Campeonatos de Fútbol, debidamente facultado por el Acuerdo No.025 de 2012 por medio del cual se adopta el Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol y la Resolución 031 -22 Reglamento de Campeonatos Nacionales Interclubes 2023, procede a tomar medidas disciplinarias con base en los siguientes:

HECHOS:

NOTA: Los Clubes sancionados con EXPULSIÓN DEL CAMPEONATO mediante resolución ejecutoriada, NO PARTICIPARAN en los campeonatos de DIFUTBOL 2024.

Los clubes que se retiren antes y durante de la competencia pierden su derecho a inscribirse para los próximos dos años (2024-2025) en los campeonatos organizados por DIFUTBOL de acuerdo a lo descrito en los artículos 25 y 26 (Parágrafo Único del artículo 26 del Reglamento General del Campeonato.

Que esta comisión avoco conocimiento de las siguientes novedades:

1º, Recurso del club CARMEN SPORT

2º. Que, jugada la primera fecha de la segunda fase, fueron expulsadas las siguientes jugadoras.

Que esta comisión reviso cada uno de los casos y

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Recurso del club CARMEN SPORT

DECISION DISCIPLINARIA. RECURSO DE REPOSICIÓN y en SUBSIDIO DE APELACIÓN CLUB CARMEN SPORT:

DECISIÓN. 1. CONFIRMAR en todas sus partes la decisión tomada en el artículo tercero de la Resolución 161 del 18 de octubre de 2023. 2. AUTORIZAR la participación del CLUB CARMEN SPORT para las competencias 2024 y 2025. 3. DECLARAR desierto el Recurso de Apelación por no cumplir con lo descrito en el artículo 174 del CDU-FCF. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN: **Artículo 1. Debido proceso.** (...) Se exceptúan en relación con las disposiciones especiales en casos ante las autoridades disciplinarias o comités de campeonato. **Artículo 4. Principio Pro competitione.** En las actuaciones y procesos que adelanten las comisiones y autoridades disciplinarias primará la integridad de la competición o evento deportivo como bien jurídico preferente, aún sobre los principios generales del derecho sancionador, especialmente en lo que hace referencia a los procedimientos y los términos. **Artículo 16. Sanciones aplicables a personas jurídicas.** Podrán imponerse las siguientes: (...) i) Exclusión de una competición. **Artículo 203. Limitaciones.** El derecho a ser oído puede ser restringido cuando así lo requieran circunstancias excepcionales. Ello sin perjuicio de las disposiciones especiales que se puedan dar al respecto y la aplicación del principio de inmediatez y pro competitione que orientan las actividades de las autoridades disciplinarias, sin que esto pueda ser tenido en cuenta como limitación al derecho a la defensa que está garantizado de conformidad con lo establecido en este código. Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTICULO SEGUNDO: Las tarjetas amarillas deben revisarlas en página. Recuerden que el artículo 58, ITEM 4 del Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol estipula, que la Acumulación de Tres (3) tarjetas da un partido de suspensión automático

ARTÍCULO TERCERO: suspender a las jugadoras que relacionamos a continuación jugada la primera fecha de la segunda fase, comprendida entre el 19 Y 23 de octubre de 2023

4559574	DIAZ ORTIZ, SARA	SOCCER FUTURE	SEGUNDA FASE FEMENINO	Insulto	4 FECHAS
			CAT. UNICA 2023		

ARTICULO CUARTO: La presente resolución se fijará por edicto en cartelera de Difutbol por el término de dos (2) días hábiles, según el Código Único Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol



**FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO "DIFÚTBOL"**

Comuníquese, publíquese, y cúmplase, dada en Bogotá a los veintiséis (26) días del mes de octubre de 2023.

COMITÉ DISCIPLINARIO DE CAMPEONATO

FDO ORIGINAL
FABIAN LOPEZ TEJEDA
Presidente
Agcch.,

LINA VERONICA BARNEY OSORIO
secretario